

APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
SUSCRITO ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE
ENERGÍA Y JAIRÓ SIXTO SARMIENTO
BUGUEÑO.

DECRETO EXENTO N° 341

SANTIAGO, 02 SEP 2014

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al Decreto Ley N° 2.224, de 1978, y a otros cuerpos legales; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado en su texto refundido, coordinado y sistematizado fijado mediante Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto Supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 250, de 9 de marzo de 2004, del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 669, de 11 de marzo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra a don Máximo Pacheco Matte como Ministro de Energía; el Decreto Supremo N° 01 A, de 11 de marzo de 2014, del Ministerio de Energía, que nombra a doña Jimena Jara Quilodrán como Subsecretaria de Energía; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al Ministerio de Energía, de acuerdo al Decreto Ley N° 2.224, de 1978, elaborar y coordinar los planes, políticas y normas para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energético.
2. Que con el objeto de satisfacer la necesidad de contar con oficinas en la Región de Atacama, la Subsecretaría de Energía mediante Oficio Ordinario N° 677 de 27 de mayo de 2014, solicitó a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, autorización para la celebración de un contrato de arrendamiento respecto de una propiedad que permitiera cumplir los objetivos institucionales, adjuntando informe.
3. Que dicha contratación fue autorizada por la Dirección de Presupuestos, mediante ORD. N° 0918 de 18 de junio de 2014.
4. Que con fecha 21 de julio de 2014 se suscribió contrato de arrendamiento entre don Jairo Sixto Sarmiento Bugueño y la Subsecretaría de Energía, respecto del inmueble ubicado en calle Libertador Bernardo O'Higgins N° 281, de la comuna y ciudad de Copiapó, por un plazo inicial de dos años a contar del 1 de agosto de 2014, renovable por periodos anuales, por una renta mensual de UF 60,6 (sesenta coma seis).
5. Que la Subsecretaría de Energía cuenta con la disponibilidad presupuestaria para solventar el gasto que irrogue el contrato de arrendamiento precedentemente referido.
6. Que corresponde aprobar el referido contrato de arrendamiento mediante el correspondiente acto administrativo.

DECRETO:

1º **APRUEBASE** el contrato de arrendamiento suscrito entre don Jairo Sixto Sarmiento Bugueño y la Subsecretaría de Energía, respecto del inmueble ubicado en calle Libertador Bernardo O'Higgins N° 281, de la comuna y ciudad de Copiapó, del tenor siguiente:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO JAIRO SIXTO SARMIENTO BUGUEÑO

A

SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

En Santiago, a 21 de julio de 2014, entre don **JAIRO SIXTO SARMIENTO BUGUEÑO**, chileno, casado, Técnico Eléctrico, Cédula Nacional de Identidad 9.934.800-3, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Elisa de Bordos N° 452, de la ciudad y comuna de Copiapó, en adelante, “**el Arrendador**”, por una parte; y, por la otra, la **SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA**, R.U.T. 61.979.830-9, representada legalmente por su Subsecretaria, doña **JIMENA ALEJANDRA JARA QUILODRÁN**, cédula nacional de identidad N° 12.325.879-7, ambas domiciliadas para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1.449, piso 13, Edificio Santiago Downtown II, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente la “Subsecretaría” o “**la Arrendataria**”; se ha convenido en el siguiente contrato de arrendamiento, que se registrá por las disposiciones contenidas en el presente instrumento, y en todo lo no previsto en él, por las normas de la Ley N° 18.101 y por las normas del Código Civil que le fueren aplicables.

PRIMERO: **JAIRO SIXTO SARMIENTO BUGUEÑO** es dueño exclusivo del inmueble ubicado en calle Libertador Bernardo O'Higgins N° 281, de la ciudad y comuna de Copiapó, inscrita a su nombre a Fojas 279V N° 2837 del año 2005, del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó. Rol de avalúo fiscal N° 013-00144-030, de la comuna de Copiapó.

SEGUNDO: En este acto y por medio del presente instrumento, **JAIRO SIXTO SARMIENTO BUGUEÑO**, entrega en arrendamiento a la Subsecretaría de Energía, para la cual a su vez acepta su representante, el inmueble singularizado en la cláusula precedente, con el objeto de destinarlo exclusivamente a oficinas.- Las partes dejan expresa constancia que la propiedad arrendada no comprende mobiliario. La propiedad en cuestión consta de dos pisos y tiene las siguientes dependencias; 3 oficinas grandes que disponen de plantas libres para adecuación según su necesidad, 3 baños, 1 bodega en el primer piso y 1 cafetería, todo lo cual tiene una superficie aproximada de 120 metros cuadrados con estacionamiento interior para 5 vehículos.

TERCERO: El presente contrato comenzará a regir a contar del 1 de agosto de 2014, una vez que esté totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba, y durará por el plazo de **2 años (dos años)**, terminando en consecuencia el 31 de julio de 2016. A partir de esta última fecha, este plazo se renovará en forma tácita, sucesiva y automática por períodos iguales y sucesivos de un año (1 año) cada uno, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra, mediante carta certificada, su intención de ponerle término, notificación que deberá darse con 60 días corridos de anticipación, a lo menos, respecto al término del plazo original de este contrato, o de cualquiera de sus prórrogas en vigencia.

CUARTO: La renta mensual de arrendamiento será el monto equivalente en moneda nacional a **UF 60,6 (sesenta coma seis Unidades de Fomento)**, conforme a su valor a la fecha de su pago efectivo. La renta se pagará en el domicilio del Arrendador, indicado en la comparecencia, dentro de los 5 primeros días de cada mes, o preferentemente depositando o transfiriendo en la cuenta corriente N° 52-79-038774 del Banco Chile, a nombre de Jairo Sarmiento Bugueño, Rut N° 9.934.800-3, correo electrónico issarmiento@sattelchile.cl.

QUINTO: La mora en el pago de la renta de arrendamiento **por un plazo de 2 meses o más**, dará derecho al Arrendador para poner término ipso facto al presente contrato, el que se considerará de plazo vencido sin necesidad de desahucio o requerimiento judicial alguno, y para solicitar inmediatamente la restitución de la propiedad arrendada sin mas trámites, manteniéndose su obligación de pagar todas las rentas de arrendamiento hasta la restitución efectiva del inmueble, en conformidad a la vigencia estipulada.- La no recepción de un aviso de cobranza, no eximirá a la Arrendataria de su obligación del pago oportuno de la renta de arrendamiento establecida en este contrato.

SEXTO: La Arrendataria estará obligada a pagar el consumo de luz y agua de la citada propiedad, excluidos los que corresponda pagar al Arrendador por el uso de construcción independiente aledaña a la propiedad objeto de este contrato. A fin de determinar los gastos presuntos por los referidos consumos se proporcionará copia de los recibos por el periodo de tiempo que determine la Arrendataria

y se harán las gestiones necesarias para la instalación de remarcadores por las respectivas empresas concesionarias.

El atraso de 2 meses en cualquiera de los pagos indicados, dará derecho al Arrendador para solicitar de las respectivas empresas o de la administración del edificio, el corte o suspensión de los servicios o suministros, y para demandar el pago de dichos consumos más los intereses, reajustes y multas que procedieren. Queda expresamente prohibido a la Arrendataria suscribir convenios para el pago de estas cuentas de consumos o servicios especiales. Al término del contrato, el Arrendador tendrá derecho a exigir a la Arrendataria que le acredite el pago, hasta el último día en que ocupó el inmueble, de los consumos señalados precedentemente.

Sin embargo, serán de cargo del Arrendador los pagos por concepto de contribuciones territoriales.

Declara el Arrendador encontrarse al día en el pago de todos los servicios y suministros e impuestos territoriales que dicen relación con la propiedad que en este acto se entrega en arrendamiento. En todo caso, cualquier cobro por tales conceptos será de cargo exclusivo del Arrendador. En caso que el Arrendador deje de pagar las contribuciones territoriales facultará a la arrendataria a pagarlos y descontarlos del siguiente pago de arriendo.

SÉPTIMO: El Arrendador entrega la propiedad arrendada, descrita en el número Segundo a la Arrendataria con esta fecha, totalmente desocupada y a entera satisfacción de esta última. En consecuencia, la Arrendataria se hace cargo de dicha propiedad con fecha 1 de agosto de 2014, en el estado que actualmente se encuentra, obligándose a entregar o restituir el inmueble arrendado en perfecto estado de funcionamiento y en las mismas condiciones en que lo recibió, habida consideración del desgaste derivado por uso y goce legítimos.

OCTAVO: La Arrendataria se obliga a reparar a su costa, inmediatamente de producidos, cualquier desperfecto que experimente la propiedad arrendada, en sus cielos, paredes, vidrios, pinturas, instalaciones y cualquier otro que se produzca y que le sean imputables. La reparación de daños estructurales, cañerías, tuberías y/o cualquier otro desperfecto no locativo, serán de responsabilidad del Arrendador, quien igualmente deberá proceder en forma inmediata a su reparación. No haciéndolo podrá la Arrendataria proceder a ello, a costa y por cuenta del Arrendador.

NOVENO: Queda prohibido a la Arrendataria hacer variaciones en parte alguna de la propiedad arrendada o de sus instalaciones, sean interiores o exteriores, sin la autorización escrita del Arrendador. Por ningún motivo podrá afectarse la estructura de la propiedad. Al restituirse el inmueble éste deberá devolverse en su estado original, a menos que el Arrendador acepte recibirlo en otras condiciones. Sin perjuicio de lo antes expresado, el Arrendador autoriza a la Arrendataria, desde ya, para hacer los arreglos necesarios para la ocupación de la propiedad, para los fines propios de la Arrendataria.

DÉCIMO: Toda mejora o arreglo que por cualquier motivo efectuare la Arrendataria en la propiedad arrendada y que no pueda retirarse sin detrimento o destrucción de ella al término del contrato de arrendamiento, quedará a beneficio del Arrendador sin derecho a reembolso o a retribución alguna a favor de la Arrendataria, entendiéndose que pertenecerá al propietario del inmueble desde el momento mismo en que sean efectuadas.

UNDÉCIMO: El Arrendador no responderá por los daños producidos a la Arrendataria por caso fortuito o fuerza mayor. Asimismo, la Arrendataria no responderá por los daños producidos al Arrendador por caso fortuito o fuerza mayor.

DUODÉCIMO: Queda prohibido a la Arrendataria:

- 1.- Subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato, salvo autorización previa y escrita del Arrendador;
- 2.- Efectuar mejoras, transformaciones o variaciones de cualquier clase o naturaleza en el inmueble arrendado o en sus instalaciones de agua, luz eléctrica, red de calefacción, pinturas, alfombras, papel mural, etc., sin autorización previa y escrita del Arrendador, excepto para hacer los arreglos necesarios para la ocupación y mantención de la propiedad, para los fines propios de la Arrendataria.
- 3.- Causar molestias a los vecinos realizando conductas impropias o contrarias a las buenas costumbres, la ley o los reglamentos municipales; introducir materiales explosivos, inflamables o de mal olor en la propiedad arrendada; no cumplir con el reglamento de copropiedad del edificio.
- 4.- Destinar el inmueble a un objeto distinto al señalado en la cláusula segunda de este contrato.

DÉCIMO TERCERO: Se faculta a cualquier persona designada especialmente al efecto por el Arrendador para visitar la propiedad arrendada, en horarios previamente acordados con la Arrendataria, a fin de no alterar el normal desarrollo de sus gestiones comerciales.

DÉCIMO CUARTO: El Arrendador tendrá la facultad de disponer el término ipso facto del presente contrato, entre otras, por las siguientes causales:

- a) Si la Arrendataria se atrasa 2 meses o más en el pago de la renta de arrendamiento.
- b) Si la Arrendataria cede o subarrienda el presente contrato o la propiedad dada en arrendamiento, o cede o permite su uso u ocupación total o parcial a terceros ajenos a la Arrendataria, sin autorización previa y escrita del Arrendador.
- c) Si causa deterioros en la propiedad o a sus instalaciones, sea directa o indirectamente y no procede a su inmediata reparación.
- d) Si se hacen variaciones o modificaciones en el inmueble, especialmente estructurales o de instalaciones, sin previa autorización escrita del Arrendador.
- f) Si se cambia el destino del inmueble estipulado en la cláusula segunda del contrato.
- g) Si no mantuviera el inmueble en buen estado de conservación y aseo, atendido su uso legítimo, así como si no reparare o avisare oportunamente cualquier desperfecto que por ley sea de su cargo.
- h) Si la Arrendataria hiciere abandono, sin aviso previo, de la propiedad arrendada descrita en el número segundo del presente instrumento y dejare de pagar las rentas de arrendamiento. En este caso bastará, para que la propietaria recupere la propiedad, la sola certificación del abandono por parte de un ministro de fe, en los términos referidos en la cláusula anterior.
- i) El no cumplimiento por parte de la Arrendataria de cualquier obligación de carácter esencial estipulada en el presente contrato.

En todos estos casos - debidamente acreditados - el Arrendador tendrá derecho para poner término ipso facto al contrato de arrendamiento, sin forma de juicio, con la sola notificación por carta certificada enviada al domicilio respectivo, debiendo la Arrendataria hacer entrega de la propiedad a más tardar en 10 días corridos a contar de la fecha de notificación. Con todo, la arrendataria podrá poner término anticipado al contrato, por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de buen servicio, debiendo en este caso poner en conocimiento del Arrendador a lo menos con un plazo de 45 días corridos de anticipación. Para los efectos del presente contrato, todas las obligaciones de la Arrendataria estipuladas en el mismo se consideraran como esenciales.

DÉCIMO QUINTO: En el evento que el Arrendador tenga que recurrir a la vía judicial para obtener el cumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente instrumento, como asimismo, para el logro de la restitución del inmueble al término del contrato, la Arrendataria se compromete y obliga a pagar a su cargo los gastos y costas judiciales que origine dicha acción al Arrendador, en el caso que se dicte una sentencia definitiva favorable a éste último. En caso contrario, los costos serán de cargo del Arrendador.

DÉCIMO SEXTO: La propiedad arrendada se entregará o restituirá al vencimiento del contrato, libre de todo mobiliario y ocupante.

DÉCIMO SÉPTIMO: A fin de garantizar la conservación del bien arrendado y su restitución en el mismo estado en que se recibe; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en el mismo, sus servicios e instalaciones; y en general, para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, la arrendataria entrega en garantía en este acto al Arrendador la suma equivalente a un mes de arriendo, que ésta se obliga a restituirle en igual equivalencia, dentro de los 30 días corridos siguientes a la entrega - a su satisfacción - del inmueble arrendado, quedando desde ahora autorizada la arrendadora para descontar de la garantía el valor de los deterioros y perjuicios de cargo de la arrendataria, que se hayan ocasionado, como así mismo el valor de las cuentas pendientes de energía eléctrica, agua u otros que sean de cargo de la arrendataria.

Queda estrictamente prohibido a la Arrendataria aplicar o compensar todo o parte de la referida garantía con rentas de arrendamiento atrasadas o por devengarse o con cualquier gasto que fuere de su cargo, en virtud de este contrato de arrendamiento, conforme a la ley.

DÉCIMO OCTAVO: NOMBRAMIENTO.

El nombramiento de la Subsecretaria, doña Jimena Alejandra Jara Quilodrán, consta en el Decreto Supremo Nº 01-A, de fecha 11 de marzo de 2014, del Ministerio de Energía.

Por este acto los comparecientes facultan al portador de este instrumento privado para reducirlo a escritura pública y realizar las inscripciones que correspondieren.

DÉCIMO NOVENO: Para todos los efectos que pudieren derivarse del presente contrato, ambas partes fijan domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, prorrogando expresamente competencia a sus tribunales de justicia.

VIGÉSIMO: Todos los gastos que se originen con ocasión de la suscripción de este contrato serán de cargo de los contratantes, por partes iguales, siendo uno de ellos su reducción a escritura pública.

VIGÉSIMO PRIMERO: La Subsecretaría de Energía pagará por una sola vez como comisión de intermediación la suma de UF 30,3 (treinta coma tres UF) en su equivalente en moneda nacional más el impuesto, en documento o transferencia bancaria a nombre de Fernando Tello Godoy, Rut N° 5.715.871-9.

VIGÉSIMO SEGUNDO: El presente instrumento, se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Arrendataria y el otro en poder de la Arrendadora.

Firman:

Jimena Jara Quilodrán
Subsecretaría de Energía
Jairo Sixto Sarmiento Bugueño

2º IMPÚTESE el gasto que irrogue el presente decreto en el presupuesto del Ministerio de Energía, Partida 24, Programa 01, Subtítulo 22, ítem 09, asignación 002, del presupuesto vigente de la Subsecretaría de Energía para el año 2014.

Los montos comprometidos para los años siguientes, si los hubiere, quedarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de la Subsecretaría, conforme lo que establezcan las respectivas leyes de presupuestos para el sector público.

3º PUBLÍQUESE el presente decreto una vez tramitado en el sitio www.minenergia.cl/transparencia/otrascompras_historico.html.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


MÁXIMO PACHECO M.
MINISTRO DE ENERGÍA



GSE/GRG/IAD/CBG/iad
Distribución:
División Jurídica.
División de Gestión y Finanzas (Gestión de Contratos).
Archivo.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
JAIRO SIXTO SARMIENTO BUGUEÑO
A
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA

En Santiago, a 21 de julio de 2014, entre don **JAIRO SIXTO SARMIENTO BUGUEÑO**, chileno, casado, Técnico Eléctrico, Cédula Nacional de Identidad 9.934.800-3, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Elisa de Bordos Nº 452, de la ciudad y comuna de Copiapó, en adelante, “**el Arrendador**”, por una parte; y, por la otra, la **SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA**, R.U.T. 61.979.830-9, representada legalmente por su Subsecretaria, doña **JIMENA ALEJANDRA JARA QUILODRÁN**, cédula nacional de identidad Nº 12.325.879-7, ambas domiciliadas para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins Nº 1.449, piso 13, Edificio Santiago Downtown II, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente la “Subsecretaría” o “**la Arrendataria**”; se ha convenido en el siguiente contrato de arrendamiento, que se registrá por las disposiciones contenidas en el presente instrumento, y en todo lo no previsto en él, por las normas de la Ley Nº 18.101 y por las normas del Código Civil que le fueren aplicables.

PRIMERO: **JAIRO SIXTO SARMIENTO BUGUEÑO** es dueño exclusivo del inmueble ubicado en calle Libertador Bernardo O’Higgins Nº 281, de la ciudad y comuna de Copiapó, inscrita a su nombre a Fojas 279V Nº 2837 del año 2005, del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó. Rol de avalúo fiscal Nº 013-00144-030, de la comuna de Copiapó.

SEGUNDO: En este acto y por medio del presente instrumento, **JAIRO SIXTO SARMIENTO BUGUEÑO**, entrega en arrendamiento a la Subsecretaría de Energía, para la cual a su vez acepta su representante, el inmueble singularizado en la cláusula precedente, con el objeto de destinarlo exclusivamente a oficinas. Las partes dejan expresa constancia que la propiedad arrendada no comprende mobiliario. La propiedad en cuestión consta de dos pisos y tiene las siguientes dependencias; 3 oficinas grandes que disponen de plantas libres para adecuación según su necesidad, 3 baños, 1 bodega en el primer piso y 1 cafetería, todo lo cual tiene una superficie aproximada de 120 metros cuadrados con estacionamiento interior para 5 vehículos.

TERCERO: El presente contrato comenzará a regir a contar del 1 de agosto de 2014, una vez que esté totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba, y durará por el plazo de **2 años (dos años)**, terminando en consecuencia el 31 de julio de 2016. A partir de esta última fecha, este plazo se renovará en forma tácita, sucesiva y automática por períodos iguales y sucesivos de un año (1 año) cada uno, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra, mediante carta certificada, su intención de ponerle término, notificación que deberá darse con 60 días corridos de anticipación, a lo menos, respecto al término del plazo original de este contrato, o de cualquiera de sus prórrogas en vigencia.

CUARTO: La renta mensual de arrendamiento será el monto equivalente en moneda nacional a **UF 60,6 (sesenta coma seis Unidades de Fomento)**, conforme a su valor a la fecha de su pago efectivo. La renta se pagará en el domicilio del Arrendador, indicado en la comparecencia, dentro de los 5 primeros días de cada mes, o preferentemente depositando o transfiriendo en la cuenta corriente Nº 52-79-038774 del Banco Chile, a nombre de **Jairo Sarmiento Bugueño**, Rut Nº 9.934.800-3,, correo electrónico jssarmiento@sattelchile.cl.





QUINTO: La mora en el pago de la renta de arrendamiento **por un plazo de 2 meses o más**, para derecho al Arrendador para poner término ipso facto al presente contrato, el que se considerará de plazo vencido sin necesidad de desahucio o requerimiento judicial alguno, y para solicitar inmediatamente la restitución de la propiedad arrendada sin mas trámites, manteniéndose su obligación de pagar todas las rentas de arrendamiento hasta la restitución efectiva del inmueble, en conformidad a la vigencia estipulada.- La no recepción de un aviso de cobranza, no eximirá a la Arrendataria de su obligación del pago oportuno de la renta de arrendamiento establecida en este contrato.

SEXTO: La Arrendataria estará obligada a pagar el consumo de luz y agua de la citada propiedad, excluidos los que corresponda pagar al Arrendador por el uso de construcción independiente aledaña a la propiedad objeto de este contrato. A fin de determinar los gastos presuntos por los referidos consumos se proporcionará copia de los recibos por el periodo de tiempo que determine la Arrendataria y se harán las gestiones necesarias para la instalación de remarcadores por las respectivas empresas concesionarias.

El atraso de 2 meses en cualquiera de los pagos indicados, dará derecho al Arrendador para solicitar de las respectivas empresas o de la administración del edificio, el corte o suspensión de los servicios o suministros, y para demandar el pago de dichos consumos más los intereses, reajustes y multas que procedieren. Queda expresamente prohibido a la Arrendataria suscribir convenios para el pago de estas cuentas de consumos o servicios especiales. Al término del contrato, el Arrendador tendrá derecho a exigir a la Arrendataria que le acredite el pago, hasta el último día en que ocupó el inmueble, de los consumos señalados precedentemente.

Sin embargo, serán de cargo del Arrendador los pagos por concepto de contribuciones territoriales.

Declara el Arrendador encontrarse al día en el pago de todos los servicios y suministros e impuestos territoriales que dicen relación con la propiedad que en este acto se entrega en arrendamiento. En todo caso, cualquier cobro por tales conceptos será de cargo exclusivo del Arrendador. En caso que el Arrendador deje de pagar las contribuciones territoriales facultará a la arrendataria a pagarlos y descontarlos del siguiente pago de arriendo.

SÉPTIMO: El Arrendador entrega la propiedad arrendada, descrita en el número Segundo a la Arrendataria con esta fecha, totalmente desocupada y a entera satisfacción de esta última. En consecuencia, la Arrendataria se hace cargo de dicha propiedad con fecha 1 de agosto de 2014, en el estado que actualmente se encuentra, obligándose a entregar o restituir el inmueble arrendado en perfecto estado de funcionamiento y en las mismas condiciones en que lo recibió, habida consideración del desgaste derivado por uso y goce legítimos.

OCTAVO: La Arrendataria se obliga a reparar a su costa, inmediatamente de producidos, cualquier desperfecto que experimente la propiedad arrendada, en sus cielos, paredes, vidrios, pinturas, instalaciones y cualquier otro que se produzca y que le sean imputables. La reparación de daños estructurales, cañerías, tuberías y/o cualquier otro desperfecto no locativo, serán de responsabilidad del Arrendador, quien igualmente deberá proceder en forma inmediata a su reparación. No haciéndolo podrá la Arrendataria proceder a ello, a costa y por cuenta del Arrendador.





NOVENO: Queda prohibido a la Arrendataria hacer variaciones en parte alguna de la propiedad arrendada o de sus instalaciones, sean interiores o exteriores, sin la autorización escrita del Arrendador. Por ningún motivo podrá afectarse la estructura de la propiedad. Al restituirse el inmueble éste deberá devolverse en su estado original, a menos que el Arrendador acepte recibirlo en otras condiciones. Sin perjuicio de lo antes expresado, el Arrendador autoriza a la Arrendataria, desde ya, para hacer los arreglos necesarios para la ocupación de la propiedad, para los fines propios de la Arrendataria.

DÉCIMO: Toda mejora o arreglo que por cualquier motivo efectuare la Arrendataria en la propiedad arrendada y que no pueda retirarse sin detrimento o destrucción de ella al término del contrato de arrendamiento, quedará a beneficio del Arrendador sin derecho a reembolso o a retribución alguna a favor de la Arrendataria, entendiéndose que pertenecerá al propietario del inmueble desde el momento mismo en que sean efectuadas.

UNDÉCIMO: El Arrendador no responderá por los daños producidos a la Arrendataria por caso fortuito o fuerza mayor. Asimismo, la Arrendataria no responderá por los daños producidos al Arrendador por caso fortuito o fuerza mayor.

DUODÉCIMO: Queda prohibido a la Arrendataria:

- 1.- Subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato, salvo autorización previa y escrita del Arrendador;
- 2.- Efectuar mejoras, transformaciones o variaciones de cualquier clase o naturaleza en el inmueble arrendado o en sus instalaciones de agua, luz eléctrica, red de calefacción, pinturas, alfombras, papel mural, etc., sin autorización previa y escrita del Arrendador, excepto para hacer los arreglos necesarios para la ocupación y mantenimiento de la propiedad, para los fines propios de la Arrendataria.
- 3.- Causar molestias a los vecinos realizando conductas impropias o contrarias a las buenas costumbres, la ley o los reglamentos municipales; introducir materiales explosivos, inflamables o de mal olor en la propiedad arrendada; no cumplir con el reglamento de copropiedad del edificio.
- 4.- Destinar el inmueble a un objeto distinto al señalado en la cláusula segunda de este contrato.

DÉCIMO TERCERO: Se faculta a cualquier persona designada especialmente al efecto por el Arrendador para visitar la propiedad arrendada, en horarios previamente acordados con la Arrendataria, a fin de no alterar el normal desarrollo de sus gestiones comerciales.

DÉCIMO CUARTO: El Arrendador tendrá la facultad de disponer el término ipso facto del presente contrato, entre otras, por las siguientes causales:

- a) Si la Arrendataria se atrasa 2 meses o más en el pago de la renta de arrendamiento.
- b) Si la Arrendataria cede o subarrienda el presente contrato o la propiedad dada en arrendamiento, o cede o permite su uso u ocupación total o parcial a terceros ajenos a la Arrendataria, sin autorización previa y escrita del Arrendador.
- c) Si causa deterioros en la propiedad o a sus instalaciones, sea directa o indirectamente y no procede a su inmediata reparación.
- d) Si se hacen variaciones o modificaciones en el inmueble, especialmente estructurales o de instalaciones, sin previa autorización escrita del Arrendador.
- f) Si se cambia el destino del inmueble estipulado en la cláusula segunda del contrato.





- g) Si no mantuviera el inmueble en buen estado de conservación y aseo, atendido su uso legítimo, así como si no reparare o avisare oportunamente cualquier desperfecto que por ley sea de su cargo.
- h) Si la Arrendataria hiciere abandono, sin aviso previo, de la propiedad arrendada descrita en el número segundo del presente instrumento y dejare de pagar las rentas de arrendamiento. En este caso bastará, para que la propietaria recupere la propiedad, la sola certificación del abandono por parte de un ministro de fe, en los términos referidos en la cláusula anterior.
- i) El no cumplimiento por parte de la Arrendataria de cualquier obligación de carácter esencial estipulada en el presente contrato.
- En todos estos casos - debidamente acreditados - el Arrendador tendrá derecho para poner término ipso facto al contrato de arrendamiento, sin forma de juicio, con la sola notificación por carta certificada enviada al domicilio respectivo, debiendo la Arrendataria hacer entrega de la propiedad a más tardar en 10 días corridos a contar de la fecha de notificación. Con todo, la arrendataria podrá poner término anticipado al contrato, por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de buen servicio, debiendo en este caso poner en conocimiento del Arrendador a lo menos con un plazo de 45 días corridos de anticipación.

Para los efectos del presente contrato, todas las obligaciones de la Arrendataria estipuladas en el mismo se consideraran como esenciales.

DÉCIMO QUINTO: En el evento que el Arrendador tenga que recurrir a la vía judicial para obtener el cumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente instrumento, como asimismo, para el logro de la restitución del inmueble al término del contrato, la Arrendataria se compromete y obliga a pagar a su cargo los gastos y costas judiciales que origine dicha acción al Arrendador, en el caso que se dicte una sentencia definitiva favorable a éste último. En caso contrario, los costos serán de cargo del Arrendador.

DÉCIMO SEXTO: La propiedad arrendada se entregará o restituirá al vencimiento del contrato, libre de todo mobiliario y ocupante.

DÉCIMO SÉPTIMO: A fin de garantizar la conservación del bien arrendado y su restitución en el mismo estado en que se recibe; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en el mismo, sus servicios e instalaciones; y en general, para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, la arrendataria entrega en garantía en este acto al Arrendador la suma equivalente a un mes de arriendo, que ésta se obliga a restituirle en igual equivalencia, dentro de los 30 días corridos siguientes a la entrega - a su satisfacción - del inmueble arrendado, quedando desde ahora autorizada la arrendadora para descontar de la garantía el valor de los deterioros y perjuicios de cargo de la arrendataria, que se hayan ocasionado, como así mismo el valor de las cuentas pendientes de energía eléctrica, agua u otros que sean de cargo de la arrendataria.

Queda estrictamente prohibido a la Arrendataria aplicar o compensar todo o parte de la referida garantía con rentas de arrendamiento atrasadas o por devengarse o con cualquier gasto que fuere de su cargo, en virtud de este contrato de arrendamiento, conforme a la ley.

DÉCIMO OCTAVO: NOMBRAMIENTO.

El nombramiento de la Subsecretaria, doña Jimena Alejandra Jara Quilodrán, consta en el Decreto



Supremo N° 01-A, de fecha 11 de marzo de 2014, del Ministerio de Energía.
Por este acto los comparecientes facultan al portador de este instrumento privado para reducirlo a escritura pública y realizar las inscripciones que correspondieren.

DÉCIMO NOVENO: Para todos los efectos que pudieren derivarse del presente contrato, ambas partes fijan domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, prorrogando expresamente competencia a sus tribunales de justicia.

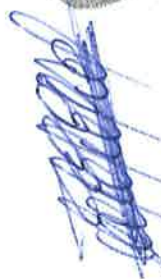
VIGÉSIMO: Todos los gastos que se originen con ocasión de la suscripción de este contrato serán de cargo de los contratantes, por partes iguales, siendo uno de ellos su reducción a escritura pública.

VIGÉSIMO PRIMERO: La Subsecretaría de Energía pagará por una sola vez como comisión de intermediación la suma de UF 30,3 (treinta coma tres UF) en su equivalente en moneda nacional más el impuesto, en documento o transferencia bancaria a nombre de Fernando Tello Godoy, Rut N° 5.715.871-9.

VIGÉSIMO SEGUNDO: El presente instrumento, se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Arrendataria y el otro en poder de la Arrendadora.



JIMENA JARA QUILODRÁN
SUBSECRETARIA DE ENERGÍA
RUT N° 61.979.830-9
Arrendataria



JAIRO SIXTO SARMIENTO BUGUEÑO
RUT N° 9.934.800-3
Arrendador


PRA/GRG/CPC/IAD/iad

Autorizo la firma sólo de don JAIRO SIXTO
SARMIENTO BUGUEÑO, Cédula de Identidad N°
9.934.800-3.- COPIAPO, Agosto 04 de 2014.-

